

CONVENIO NO. MDT-CC-2024-005

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE
PRODUCTORES Y/O EXPORTADORES DE FLORES DEL ECUADOR
“EXPOFLORES”**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, los representantes de las siguientes instituciones: El **Ministerio del Trabajo**, legalmente representado por la Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, en su calidad de Ministra del Trabajo, según designación otorgada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023; y, La **Asociación Nacional de Productores y/o Exportadores de Flores del Ecuador “EXPOFLORES”**, representada legalmente por el Sr. Alejandro Ernesto Martínez Maldonado, en calidad de Presidente Ejecutivo, conforme al nombramiento adjunto, quienes en adelante y para efectos del presente Convenio se les denominará de manera individual “EL MINISTERIO”, “LA ASOCIACIÓN” o de manera conjunta “LAS PARTES”. Los comparecientes, son hábiles y capaces cual en derecho se requiere para celebrar este tipo de actos, convienen en celebrar libre y voluntariamente por los derechos que representan el presente instrumento de conformidad a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE NORMATIVA:

- 1.1 El artículo 3, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece que, *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)”*.
- 1.2 El artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”*
- 1.3 El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil,*

desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."

- 1.4 El segundo inciso del artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, *"El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación (...). El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento"*.
- 1.5 El artículo 46 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral"*.
- 1.6 El artículo 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"(...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación."*
- 1.7 El artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley"*.
- 1.8 El numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión.
- 1.9 El artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 1.10 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los*

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

- 1.11 El numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de sus objetivos del régimen de desarrollo: *“Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.”*
- 1.12 El numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como objetivo de la política económica: *“(…) Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.”*
- 1.13 El artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“(…) el Estado garantizará el derecho al trabajo (…)”*.
- 1.14 El numeral 2 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el derecho al trabajo se sustenta en varios principios, entre ellos: *“(…) Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. (…)* 5. *Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar (…)*”, disposición que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Código del Trabajo.
- 1.15 La Recomendación 202, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece que la seguridad social es una inversión en las personas que potencia su capacidad para adaptarse a los cambios de la economía y del mercado de trabajo, y que los sistemas de seguridad social actúan como estabilizadores sociales y económicos automáticos, ayudan a estimular la demanda agregada en tiempos de crisis y en las etapas posteriores, finalmente facilitar la transición hacia una economía más sostenible.
- 1.16 El Convenio sobre la Seguridad Social (núm. 102), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Ecuador, determina que es responsabilidad del Estado como miembro del presente convenio garantizar a las personas protegidas la asistencia médica de carácter preventivo o curativo, cuando así lo requieran, las prestaciones monetarias de enfermedad, prestaciones de desempleo, prestaciones de vejez, prestaciones de accidente de trabajo y enfermedad profesional, prestaciones familiares, prestaciones de maternidad, prestaciones de invalidez y prestaciones a sobrevivientes.
- 1.17 El Convenio 190 “Convenio sobre la violencia y el acoso” de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Ecuador el 19 de mayo de 2021, señala en el artículo 1 letra b) que, a efecto del referido Convenio, *“la expresión ‘violencia y acoso*

por razón de género` designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual”.

- 1.18** El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Registro Oficial Nro. 101 de 24 de enero de 1969, indica en su artículo 6 que en su numeral “1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida, mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y se tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. 2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados (...) deberá figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.*”
- 1.19** El Convenio Nro. 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima, en su artículo establece: “*Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores*”.
- 1.20** El Convenio Nro. 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las peores formas de trabajo infantil indica en su artículo 3: a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.
- 1.21** Mediante el numeral 4 de la Disposición Reformatoria Quinta del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), se agregó a continuación del artículo 23 del Código del Trabajo, el artículo 23.1, con el cual se le otorga al Ministerio del Trabajo la facultad de regular las relaciones especiales de trabajo que no se regulen en el citado Código.
- 1.22** El artículo 430 del Código del Trabajo establece. “*Para la efectividad de las obligaciones de proporcionar sin demora asistencia médica y farmacéutica*

establecidas en el artículo 365; y, además, para prevenir los riesgos laborales a los que se encuentran sujetos los trabajadores, los empleadores, sean éstos personas naturales o jurídicas, observarán las siguientes reglas: 1. Todo empleador conservará en el lugar de trabajo un botiquín con los medicamentos indispensables para la atención de sus trabajadores, en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina. Si el empleador tuviera veinticinco o más trabajadores, dispondrá, además de un local destinado a enfermería; 2. El empleador que tuviere más de cien trabajadores establecerá en el lugar de trabajo, en un local adecuado para el efecto, un servicio médico permanente, el mismo que, a más de cumplir con lo determinado en el numeral anterior, proporcionará a todos los trabajadores, medicina laboral preventiva. Este servicio contará con el personal médico y paramédico necesario y estará sujeto a la reglamentación dictada por el Ministerio de Trabajo y Empleo y supervisado por el Ministerio de Salud; y, 3. Si en el concepto del médico o de la persona encargada del servicio, según el caso, no se pudiera proporcionar al trabajador la asistencia que precisa, en el lugar de trabajo, ordenará el traslado del trabajador, a costo del empleador, a la unidad médica del IESS o al centro médico más cercano del lugar del trabajo, para la pronta y oportuna atención."

- 1.23** El artículo 539 del Código del Trabajo, prescribe que: "Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral. El Ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia (...)".
- 1.24** El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "(...) Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas (...)".
- 1.25** El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo al referirse a la competencia indica que, "(...) es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado".
- 1.26** El artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)".

- 1.27 El numeral 5 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala, respecto a la información confidencial que es la, *"Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatorio, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación (...)"*.
- 1.28 El artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales también define Datos sensibles como: *"Datos relativos a: etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, datos genéticos y aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos y libertades fundamentales."*
- 1.29 La letra a) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone respecto al principio de juridicidad que, *"Los datos personales deben tratarse con estricto apego y cumplimiento a los principios, derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, los instrumentos internacionales, la presente Ley, su Reglamento y la demás normativa y jurisprudencia aplicable"*.
- 1.30 El artículo 25 de la Ley *ut supra* establece: *"Categorías especiales de datos personales.- Se considerarán categorías especiales de datos personales, los siguientes: "a) Datos sensibles;- b) Datos de niñas, niños y adolescentes: c) Datos de salud; y, d) Datos de personas con discapacidad y de sus sustitutos, relativos a la discapacidad."*
- 1.31 El artículo 34 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: *"De la cogestión y los proyectos de las organizaciones sociales. - La ciudadanía y las organizaciones sociales podrán participar conjuntamente con el Estado y la empresa privada en la preparación y ejecución de programas y proyectos en beneficio de la comunidad (...)"*.
- 1.32 El numeral 1 del artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica que: *"La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule (...)"*.
- 1.33 El Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070 de 5 de junio de 2023, publicado en el Registro Oficial Nro. 338 de 05 de junio de 2023, expidió la Regulación para Gestionar la Suscripción, Ejecución y Cierre de Instrumentos Convencionales de Cooperación del Ministerio del Trabajo.

- 1.34** Según lo establecido en las letras a) y g) del numeral 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112 del 06 de septiembre de 2023, se establece que el Ministro/a de Trabajo actúa como representante legal, judicial y extrajudicial de la entidad. Además, se le atribuye la facultad de suscribir convenios con entidades nacionales e internacionales relacionadas con los planes, programas y proyectos del Ministerio."

CLÁUSULA SEGUNDA. – ANTECEDENTES:

- 2.1** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo.
- 2.2** La Asociación Nacional de Productores y/o Exportadores de Flores del Ecuador "EXPOFLORES" está representada por el señor Alejandro Ernesto Martínez Maldonado, con cédula de identidad 1796592498, como presidente Ejecutivo, en vigor, conforme nombramiento suscrito en la Notaria Vigésima Sexta del Cantón Quito de 06 de septiembre de 2022.
- 2.3** La Asociación Nacional de Productores y/o Exportadores de Flores del Ecuador "EXPOFLORES" tiene domicilio tributario en el Distrito Metropolitano del cantón Quito, provincia de Pichincha, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 1790986055001.
- 2.4** La Asociación Nacional de Productores y/o Exportadores de Flores del Ecuador "EXPOFLORES", fue inscrita en el Registro General de Asociaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el 22 de noviembre de 1984, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 086, dando inicio de esta manera sus actividades de unión, representación, cooperación, información, mercadeo, estadísticas, y capacitación a nivel nacional e internacional.
- 2.5** Mediante Oficio Nro. MAG-DFAA-2022-0122-OF de 06 de septiembre de 2022, suscrito por el Mgs. Rafael Antonio Carbo Álvarez, Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario del Ministerio de Agricultura, se legalizó el registro del nombramiento como Presidente Ejecutivo de La Asociación Nacional de Productores y/o Exportadores de Flores del Ecuador, señor Alejandro Ernesto Martínez Maldonado.
- 2.6** La Asociación Nacional de Productores y/o Exportadores de Flores del Ecuador "EXPOFLORES", mediante Carta Ciudadana Nro. CIUDADANO-CIU-2024-19203 de 19 de abril de 2024, solicitó al Ministerio del Trabajo suscribir un convenio de cooperación, con la finalidad de promover el empleo y el fortalecimiento del sector agroexportador.

- 2.7. EXPOFLORES cuenta con 6 coordinaciones regionales, a nivel nacional, por lo que inicialmente arrancará con la implementación de un Centro Médico Integral, como plan piloto en la ciudad de Cayambe para las empresas de la región, cantón influyente en la provincia de Pichincha, conocido por su extensa producción de flores, con la final de cumplir y atender a los trabajadores de las empresas de la región y cumplir con los requisitos laborales exigidos en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- 2.8. Mediante Memorando Nro. MDT-ST-2024-0439-M, de fecha 07 de mayo de 2024, la Subsecretaría de Trabajo solicitó la autorización para iniciar el proceso de negociaciones y suscripción del convenio de cooperación entre el Ministerio del Trabajo y la Asociación Nacional de Productores y/o Exportadores de Flores del Ecuador "EXPOFLORES".
- 2.9. La máxima autoridad del Ministerio del Trabajo, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MDT-ST-2024-0439-M, con fecha 07 de mayo de 2024, autorizó el inicio de la negociación y suscripción del convenio de cooperación entre el Ministerio del Trabajo y la Asociación Nacional de Productores y/o Exportadores de Flores del Ecuador "EXPOFLORES".
- 2.10. Mediante alcance Nro. MDT-DSTPRL-2024-002 de fecha 14 de mayo de 2024, elaborado por la Dirección de Seguridad en el Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, y Dirección de Atención a Grupos Prioritarios, revisado por la Subsecretaría de Trabajo y Subsecretaría de Empleo y Salarios; y, aprobado por el Viceministerio de Trabajo y Empleo, se determinó la viabilidad para la suscripción de este Convenio de Cooperación.

CLÁUSULA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

3.1. Los siguientes documentos acreditan la capacidad y calidad de los comparecientes:

3.1.1. Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, mediante el cual, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo.

3.1.2. Nombramiento del señor Alejandro Ernesto Martínez Maldonado en su calidad de Presidente Ejecutivo de La Asociación Nacional de Productores y/o Exportadores de Flores del Ecuador "EXPOFLORES".

3.1.3. Copia del Certificado del Registro Único de Contribuyentes emitido por el Servicio de Rentas Internas de "LA ASOCIACIÓN".

3.1.4. Copias de los documentos de identidad de los comparecientes.

3.2. Autorización de inicio de proceso de negociación y suscripción de este Convenio, emitida mediante Memorando Nro. MDT-ST-2024-0439-M, de fecha 07 de mayo de 2024.

3.3. Informe Técnico de Viabilidad Nro. MDT-DSTPRL-2024-002, de fecha 14 de mayo de 2024, para la suscripción de este Convenio de Cooperación, emitido por el Ministerio del Trabajo.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene como objetivo establecer una colaboración interinstitucional entre el Ministerio del Trabajo y la Asociación Nacional de Productores y/o Exportadores de Flores del Ecuador (EXPOFLORES). El propósito es encontrar alternativas que contribuyan al cumplimiento integral de la normativa y derechos laborales, con especial atención en seguridad y salud en el trabajo del personal que se desempeña en el sector florícola, promoviendo la transversalización del enfoque de género y la erradicación del trabajo infantil.

CLÁUSULA QUINTA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 1) Promover la colaboración con las empresas que forman parte de la Asociación Nacional de Productores y/o Exportadores de Flores del Ecuador "EXPOFLORES", en el ámbito de las competencias del Ministerio del Trabajo en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- 2) Capacitar y promover contenidos respecto al cumplimiento de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo y leyes de género vigentes en materia laboral.
- 3) Intercambiar información estadística que permita implementar estrategias de intervención en materia de seguridad y salud en el trabajo, género y trabajo infantil en el sector florícola.

CLÁUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO:

Debido a la naturaleza del presente Convenio, el mismo no genera obligaciones financieras a las "PARTES" ni entre las "PARTES", o impacto fiscal, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias ni erogación de recursos económicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Para el efectivo cumplimiento del objeto del presente Convenio las "PARTES" se obligan a ejecutar las siguientes acciones en el ámbito de sus competencias y atribuciones:

7.1. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO:

- 1) Brindar información a "LA ASOCIACIÓN" respecto a la normativa que debe cumplir en temas del Funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresas.
- 2) Ejecutar capacitaciones a las empresas que forman parte de "LA ASOCIACIÓN", para que los empleadores cumplan los derechos laborales del personal que trabaja en el sector florícola, las cuales no implicarán la erogación de recursos económicos para "EL MINISTERIO".
- 3) Analizar la pertinencia de implementación, según la factibilidad y competencias de "EL MINISTERIO", de nuevos contenidos de cursos virtuales que versen sobre el objeto del presente convenio de cooperación e información estadística de las personas que accedan a los mismos, en la plataforma e-learning, para lo cual se coordinará con Dirección de Evaluación del Desempeño, Capacitación y Desarrollo del Talento Humano.
- 4) Compartir un reporte estadístico de los resultados de las capacitaciones, talleres y cursos virtuales realizados a "LA ASOCIACIÓN", respetando las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento, lo cual será articulado con la Coordinación de Investigación y Estudios del Trabajo.
- 5) Asistir técnicamente a "LA ASOCIACIÓN" sobre la normativa vigente en materia de género en el ámbito laboral para su correcta implementación y ejecución.
- 6) Verificar el cumplimiento en el Registro de los Planes de Igualdad del sector Florícola.
- 7) Coordinar acciones específicas para la implementación del Modelo de Identificación del Riesgo en Trabajo Infantil- MIRTII; así como, la coordinación territorial para la implementación del Modelo y servicios específicos desde el gobierno central, lo cual será coordinado con la Dirección de Grupos de Atención Prioritaria.
- 8) Realizar las inspecciones de trabajo en el sector florícola con énfasis en la erradicación del trabajo infantil conforme la normativa vigente.
- 9) Articular las acciones interinstitucionales necesarias para alcanzar el cumplimiento del presente convenio.

7.2. OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES Y/O EXPORTADORES DE FLORES DEL ECUADOR "EXPOFLORES":

- 1) Solicitar a "EL MINISTERIO" procesos de capacitación y sensibilización a trabajadores del sector Florícola, en materia de seguridad y salud en el trabajo, trabajo infantil y transversalización del enfoque de género en el ámbito laboral.
- 2) Socializar con "EL MINISTERIO" los resultados estadísticos de las capacitaciones y talleres realizados, en su página web oficial, respetando la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento.
- 3) Asesorar a las empresas del sector Florícola sobre el cumplimiento de las normativas vigentes en género en el ámbito laboral.
- 4) Asistir a las empresas en la elaboración y registro de los Planes de Igualdad.
- 5) Transferir datos estadísticos obtenidos de la certificación "FLOR ECUADOR" de "LA ASOCIACIÓN" a "EL MINISTERIO" para focalizar acciones concretas en materia de seguridad y salud en el trabajo, género y trabajo infantil.
- 6) "LA ASOCIACIÓN" arrancará con un plan piloto en la ciudad de Cayambe con las empresas agremiadas, y certificadas por "FLOR ECUADOR" para el cumplimiento de la normativa laboral en seguridad y salud en el trabajo tales como el servicio médico permanente y los demás establecidos en el artículo 430 del Código del Trabajo y normativa vigente.

7.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES:

"EL MINISTERIO", en el ámbito de sus atribuciones y competencias, y "LA ASOCIACIÓN" tendrán las siguientes obligaciones conjuntas:

- 1) Coordinar las actividades de sensibilización y capacitación para promover la inclusión laboral de los trabajadores florícolas que se encuentran en el sector privado, sin que esto implique para "EL MINISTERIO" erogación de recursos económicos.
- 2) Articular la difusión, promoción y posicionamiento de los resultados del presente Convenio en sus páginas web oficiales.
- 3) Entregar de manera conjunta un informe anual de ejecución de las acciones realizadas para alcanzar la meta prevista de este Convenio a sus máximas autoridades.
- 4) Elaborar un plan de comunicación sobre la gestión de este Convenio de manera anual, lo cual será coordinado con las Direcciones de Comunicación Social de "LAS PARTES".
- 5) Coordinar entre las partes, procesos de asistencia técnica para el oportuno cumplimiento en materia de género.
- 6) Comprometer a las empresas el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo, género y trabajo infantil.
- 7) Propender a que las empresas participen activamente para la obtención del distintivo "Sello Violeta".

- 8) Articular la implementación del Modelo de Identificación de Riesgo de Trabajo Infantil (MIRTI) y de la certificación "FLOR ECUADOR" en el sector Florícola.
- 9) Coordinar la transferencia de datos estadísticos entre "LAS PARTES" para implementar estrategias eficaces en materia de materia de seguridad y salud en el trabajo, género y trabajo infantil.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DEL CONVENIO:

El plazo de vigencia de este Convenio será de dos (2) años y rige a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA NOVENA.- RENOVACIÓN:

Durante la vigencia del Convenio y una vez evaluados los resultados obtenidos, el plazo de este instrumento podrá ser renovado previa aceptación por escrito de las partes, debiendo la parte interesada solicitar su renovación por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación al vencimiento de este instrumento. La renovación se hará mediante la suscripción de un convenio modificatorio, de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070 de 05 de junio de 2023.

No se realizarán prórrogas si el plazo del instrumento convencional se encuentra vencido, y, por lo tanto, los administradores designados por las partes gestionarán las acciones pertinentes para su liquidación y cierre.

CLÁUSULA DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

"LAS PARTES" designan a las siguientes personas de sus respectivas instituciones, para que actúen en calidad de Administradores del Convenio, quienes velarán por el cabal cumplimiento y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este instrumento; así como de la organización, administración, ejecución, coordinación, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas para el cumplimiento del objeto de este instrumento:

Por parte del **MINISTERIO DEL TRABAJO** se designa a:

ADMINISTRADOR: El/la director/a de Seguridad en el Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales o quien haga sus veces.

DIRECCIÓN: Av. República de El Salvador No. 34-183 y Suiza, Edif. Torrezul, piso 9.
Quito-Ecuador.

TELÉFONO: 593-2381-400, ext. 10831

CORREO ELECTRÓNICO: maria_lopez@trabajo.gob.ec

Por parte de LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES Y/O EXPORTADORES DE FLORES DEL ECUADOR "EXPOFLORES", se designa a:

ADMINISTRADOR: El señor Alejandro Ernesto Martínez Maldonado, en calidad de Presidente Ejecutivo o quien haga sus veces.

DIRECCIÓN: Barrio: La Primavera 2 Calle Valdivia número: E5-176, Intersección: De las Magnolias, Cumbayá- Quito, Pichincha EC170157

TELÉFONO: (+593 - 2) 395 9530/ 023555599

CORREO ELECTRÓNICO: info@expoflores.com/contabilidad@EXPOFLORES.com

RUC: 1790986055001

10.2. Los administradores de este Convenio tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Para garantizar una ágil y adecuada coordinación, los administradores y las áreas involucradas alternas de cada una de "LAS PARTES", deberán elaborar un plan de trabajo para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades del presente instrumento, manteniendo una constante y eficaz comunicación entre las instituciones involucradas.
- b) El administrador del convenio por parte de "EL MINISTERIO", ejecutará una ruta interna involucrando a los responsables de cada unidad administrativa, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el presente Convenio.
- c) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente instrumento, observando el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente.
- d) Establecer una hoja de ruta de ejecución cronológica puntualizando las actividades a realizar con responsables y tiempos (plan de trabajo anual).
- e) Resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.
- f) Presentar a sus máximas autoridades un informe de gestión trimestral sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g) Velar por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este instrumento.
- h) Realizar el seguimiento, evaluación, monitoreo, coordinación, administración y control del Convenio.
- i) De ser el caso, proponer la ampliación y/o modificación del presente Convenio, mediante un informe favorable debidamente motivado a las máximas autoridades de cada una de "LAS PARTES" o sus delegados, para su aprobación.

10.3. Los administradores del presente Convenio podrán ser reemplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento durante la vigencia de este instrumento, sin que esto implique la modificación del Convenio, para lo cual bastará la correspondiente notificación a la contraparte en un término máximo de tres (3) días, subsiguientes a la designación del nuevo administrador, suscrita por la máxima autoridad de la institución según corresponda.

Los administradores salientes deberán entregar formalmente la documentación relevante y un informe de su gestión, a las autoridades competentes, a su máxima autoridad y a la nueva persona designada como administradora para que continúe con la ejecución de este Convenio, en un término de diez (10) días, de lo cual se levantará la respectiva acta de entrega recepción.

10.4. El Administrador del Convenio designado por "EL MINISTERIO", además de las obligaciones estipuladas en el número 10.2. de esta cláusula deberá cumplir con las funciones y responsabilidades establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070 de 05 de junio de 2023, en lo que fuere aplicable a este Convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- MODIFICACIONES:

Los términos del presente Convenio pueden ser modificados o ampliados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que estos sean justificados técnicamente. Previo a la aceptación de la modificación o ampliación solicitada, los administradores del Convenio someterán este pedido al análisis y revisión de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes. En caso de modificaciones o ampliaciones, se suscribirá un convenio modificatorio, el cual no podrá desnaturalizar el objeto de este Convenio.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

12.1. El Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por el cumplimiento del objeto y obligaciones.
- b) Por cumplimiento del plazo de ejecución.
- c) Por circunstancias técnicas imprevistas.
- d) Porque no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el instrumento convencional.
- e) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, justificado por la parte que lo alegare y notificado dentro el término de tres (3) días de ocurrido el hecho. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil del Ecuador; y, conjuntamente las partes harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logren superar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en el dos (2) meses, se dará por terminado de mutuo acuerdo este instrumento.
- f) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del instrumento convencional.

g) Unilateralmente por incumplimiento del objeto y/u obligaciones de una de las partes.

12.2. La terminación por las causales estipuladas en las letras a), b), c), d) y e), se realizará a través de la suscripción de un "Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo" suscrita por las máximas autoridades o sus delegados, que contendrá como documento habilitante y respaldo el informe técnico de liquidación favorable de los Administradores del Convenio. En el caso de "EL MINISTERIO", el acta de terminación también será suscrita por el Administrador del Convenio, y contendrá lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070 de 05 de junio de 2023. Ésta no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de cualquiera de las partes.

12.3. La terminación del convenio por la causal determinada en la letra g) se procederá de la siguiente manera:

La parte interesada notificará por escrito adjuntando la documentación correspondiente a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, y, la otra parte tendrá el término de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento, observando para el efecto el procedimiento establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del convenio.

12.4. Una vez cumplido el plazo del instrumento convencional o por cualquiera de las causales estipuladas en esta cláusula, los Administradores del Convenio en el término de treinta (30) días elaborarán un informe técnico de cierre, mediante el cual se hará referencia a la totalidad de las acciones realizadas durante la ejecución (desde la fecha de su suscripción), considerando los informes parciales y el informe final presentados, de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070 de 05 de junio de 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

- a) Queda totalmente prohibido a "LAS PARTES" divulgar, distribuir, reproducir, utilizar, disponer, manipular, enviar, compartir, perder y publicar por cualquier medio y/o para fines diferentes a los estipulados en el presente Convenio de Cooperación, la información de carácter personal, debiendo observarse en lo que fuere pertinente la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General.
- b) "LAS PARTES" se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General en lo que fuere aplicable; así como otras normales legales y reglamentarias vigentes conexas.

- c) "LAS PARTES", se abstendrán de utilizar la información de cualquiera de ellas para fines o en formas que implica una violación a cualquier ley o regulación del Ecuador.
- d) La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que la institución que se crea afectada ejerza las acciones legales, civiles y penales correspondientes, y a dar por terminado el Convenio, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otra normativa vigente establezcan su divulgación.
- e) Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dieran lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, será causal para que cualquiera de "LAS PARTES" de por terminado unilateralmente este Convenio.
- f) "LAS PARTES" acuerdan que, en ningún caso, de manera directa o indirecta, intentarán obtener información de la otra parte a través de terceros que hayan sido empleados, o que hayan recibido información confidencial debido a los servicios prestados.
- g) La información de "LAS PARTES" no podrá ser reproducida ni duplicada de ninguna manera, salvo que sea para el legítimo uso interno de cualquiera de las partes en relación con el objeto de este Convenio, y en el marco de lo dispuesto en la legislación vigente.
- h) Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente cláusula, la divulgación de información de una de las partes no se impedirá si se respondiera a una solicitud realizada por un tribunal, juez u otra entidad gubernamental competente del Ecuador según lo dispuesto en la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ANTICORRUPCIÓN:

El Ministerio del Trabajo y La Asociación Nacional de Productores y/o Exportadores de Flores del Ecuador EXPOFLORES se comprometen, reconocen y garantizan que:

- a) "LAS PARTES" y cualquiera de sus autoridades, funcionarios, miembros, trabajadores, directivos y administradores relacionados de alguna manera con el objeto de este Convenio cumplirán en todo momento durante su vigencia con toda la normativa en materia de corrupción del Ecuador, así como aquellos instrumentos internacionales relacionados que hayan sido ratificados por el Ecuador.

b) Durante la vigencia de este Convenio y después de su cierre, "LAS PARTES", así como sus funcionarios, directivos, administradores y empleados, se comprometen a no ofrecer, prometer, entregar ni aceptar directa o indirectamente dinero o cualquier otro objeto de valor, a fin de influir en actuaciones de la autoridad o institución pública, o de un tercero para obtener una ventaja indebida; o de inducirle a actuar de manera desleal o inapropiada.

c) "LAS PARTES" mantendrán durante la vigencia de este Convenio, políticas o procedimientos propios para prevenir, detectar, combatir y disuadir actos de corrupción.

d) En caso de que una de las partes tenga conocimiento del incumplimiento de esta cláusula deberá notificar a su contraparte en el término de tres (3) días, la cual deberá iniciar el procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de la sanción penal y civil.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MANEJO DE IMAGEN:

Para efectos promocionales de las actividades derivadas de este Convenio, "LAS PARTES" podrán hacer uso conjunto de sus logos y demás identificaciones propias, coordinando y comunicando previamente a la otra parte conforme se establece en el siguiente párrafo.

"LAS PARTES" de mutuo acuerdo, por escrito, a través de los administradores del Convenio y de las áreas de comunicación respectivas de cada una de las entidades comparecientes, incluirán el logo de la otra parte en todo material generado para información, reportes de actividades y en todos los materiales comunicacionales y educativos que surjan como efecto de este Convenio.

En toda publicación escrita o visual proveniente de este Convenio, los logos de ambas partes deberán ser ubicados en la parte superior o inferior, ningún logo debe tener precedencia sobre otro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

"LAS PARTES" se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieran generar en el contexto de este Convenio, para lo cual declaran que todo insumo, información, material o cualquier otro producto que se genere para la ejecución de este Instrumento, será propiedad exclusiva de la parte que lo haya generado.

El presente Convenio no implica ni concede ningún derecho, licencia, marca registrada, invento, derecho de autor o patente a ninguna de las partes, ni les concede el derecho de retener, distribuir o comercializar ninguna información de propiedad intelectual de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIONAMIENTO ENTRE LAS PARTES:

Por la naturaleza de este Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra parte que trabaje en la ejecución o aplicación de este Convenio.

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen para la ejecución de este Convenio, será de su exclusiva cuenta y responsabilidad, y cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y penal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la otra parte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

Las partes expresamente señalan que este instrumento es de naturaleza civil y no persigue fines asociativos. De lo señalado, cada parte es exclusivamente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones en acatamiento a la normativa vigente, incluyendo obligaciones laborales y tributarias.

Los compromisos que sean parte de este Convenio son realizados de conformidad con las leyes y normativa del Ecuador, además deberán velar por el cumplimiento del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070 de 05 de junio de 2023 en los términos establecidos en este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

El presente Convenio se suscribe de manera libre y voluntaria entre las partes, mediando ente estas la buena fe. Por lo que, en caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución de este Convenio, y sus documentos accesorios, se procurará un arreglo amigable y directo entre las partes, fundamentándose en principios de justicia y equidad, lo cual se dejará constancia en un documento suscrito por sus máximas autoridades de las partes o sus delegados.

De no existir dicho acuerdo, las partes podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Quito.

El proceso de mediación deberá estar sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

El acta de mediación tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, de conformidad al artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

De no llegar a un acuerdo, la controversia se someterá al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar, y para todos los efectos previstos en este Convenio, las partes fijan su domicilio en las siguientes direcciones que se indican a continuación:

MINISTERIO DEL TRABAJO

- **Dirección:** Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza, Quito-Ecuador.
- **Teléfono:** 593-2381-400 ext. 10831
- **Correo electrónico:** maria_lopez@trabajo.gob.ec
- **RUC:** 1768150940001

LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES Y/O EXPORTADORES DE FLORES DEL ECUADOR "EXPOFLORES"

- **Dirección:** Calle Valdivia E5-176, sector La Primavera 2, Cumbayá- Quito, Pichincha EC170157
- **Teléfono:** (+593 - 2) 395 9530
- **Correo electrónico:** info@expoflores.com
- **RUC:** 1790986055001

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas a este instrumento, serán formuladas en idioma castellano y, por escrito y correo electrónico. "LAS PARTES" tienen la obligación de comunicar cualquier cambio de dirección en un término de cinco (5) días.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TÉRMINOS E INTERPRETACIÓN:

Los términos del presente Convenio deben interpretarse en su contexto, cuyo objeto revela claramente la intención de las partes; caso contrario, las partes se regirán a las definiciones establecidas en la legislación ecuatoriana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIONES:

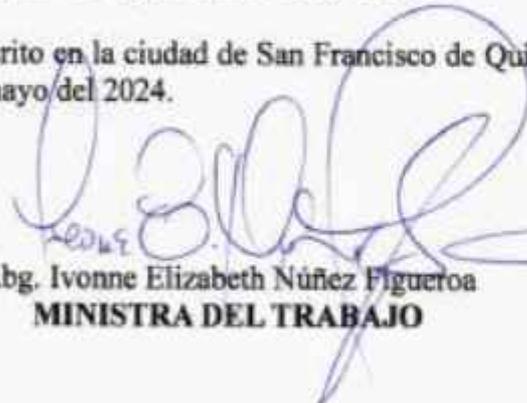
El presente Convenio es de carácter obligatorio para las partes y surtirá los efectos aquí previstos. De ninguna manera, las partes podrán ceder sus derechos y responsabilidades constantes en este instrumento sin la autorización expresa y por escrito de las máximas autoridades de "LAS PARTES" intervinientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Los compromisos asumidos por "LAS PARTES" en este Convenio son realizados de conformidad a la normativa del Ecuador, y en el ámbito de las competencias de "EL MINISTERIO".

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas, y declaraciones contenidas en ese Convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas. Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes suscriben este Convenio en tres (3) ejemplares de igual contenido y valor.

Suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 14 días del mes de mayo del 2024.



Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO



Sr. Alejandro Ernesto Martínez Maldonado
**ASOCIACIÓN NACIONAL DE
PRODUCTORES Y/O EXPORTADORES
DE FLORES DEL ECUADOR
"EXPOFLORES"**

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, artículo 2, dispone: *“los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos”*.

La norma ibídem, artículo 14, establece: *“la firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio”*.

El Código Orgánico Integral Penal, artículo 328, dispone: *“La persona que falsifique, destruya o adultere modificando los efectos o sentido de los documentos públicos, privados, timbres o sellos nacionales, establecidos por la Ley para la debida constancia de actos de relevancia jurídica, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años (...)”*

El Código Orgánico General de Procesos, artículo 202 establece sobre: *“(...) Los documentos producidos electrónicamente con sus respectivos anexos, serán considerados originales para todos los efectos legales.*

Las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados que se agreguen al expediente electrónico tienen la misma fuerza probatoria del original. Los documentos originales escaneados, serán conservados por la o el titular y presentados en la audiencia de juicio o única, o cuando la o el juzgador lo solicite.

Podrá admitirse como medio de prueba todo contenido digital conforme con las normas de este Código (...)”

En atención a la normativa citada se entregan copias certificadas de los documentos digitalizados del expediente que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Archivo de esta Cartera de Estado, que en veintiuno (21) páginas digitales, se encuentran anexas al documento MDT-DGDA-2024-1604-M

Quito, 27 de mayo de 2024.

Lcdo. Esteban Andrés Vela Donoso
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

| | |
|--|--------|
| Elaborado por: Juan Carlos Lasso Diaz | Firma: |
| Revisado por: Fernando Xavier Ramírez Yépez | Firma: |